

AMBIENTES DE PRUEBA PARA LA TRAMITACIÓN
ELECTRÓNICA DE BL O MANIFIESTOS DE CARGA
MARÍTIMA EN SIDEMAR POR INSTITUCIONES
EDUCATIVAS

RESOLUCIÓN EXENTA N°:98-2026-00911

Valparaíso, 24 de Julio de 2026

VISTOS

Lo dispuesto en los artículos 4° numerales 1, 7, 8 y 24; 31 letra e); 34 N°1; 35 N°1; 36; 45; 46; y 47, del Decreto con Fuerza de Ley N°329 de 1979, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

Las Resoluciones Exentas, todas del Director Nacional de Aduanas, N°8.219 de 05.08.2013, que establece las normas para la obtención de clave de acceso a los sistemas computacionales del servicio, para operadores externos; N°2.316 de 31.08.2022, que modifica las normas para la obtención de claves establecido en la resolución N°8.219; N°3.336 de 22.09.2023, que modifica el procedimiento de solicitud de acceso para usuarios y operadores externos; N°9.432 de 29.12.2008, que aprueba las normas sobre la transmisión electrónica del Manifiesto de Carga de Salida por vía marítima; N°7.591 de 02.10.2012, que establece las normas para la transmisión electrónica del Manifiesto Marítimo de Ingreso -y sus modificaciones posteriores, a saber, las Resoluciones N°59 de 03.01.2024; N°4324, de 30.07.2014; N°5.375 de 25.09.2014; N°5.710 de 10.10.2014; N°7.621 de 26.12.2014; N°4.558 de 30.07.2015; N°121 de 06.01.2017; N°2723 de 04.05.2017; N°1.911 de 30.04.2018; N°320 de 18.01.2019; N°2.853 de 11.06.2019; N°3.350 de 10.07.2019; y N°687 de 14.02.2020-; N°5.354 de 22.08.2017 que aprueba nuevas normas sobre la transmisión electrónica del manifiesto de carga por vía aérea; N°4.802 de 10.12.2003 y N°5.162 de 30.12.2003 sobre transmisión electrónica de la lista de carga de las empresas de correo rápido o Courier; N°6.152 de 11.09.2009 y N°612 de 08.02.2010, que establece instrucciones para la manifestación terrestre vía carretera a través del Manifiesto Internacional de Carga/ Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) de manera electrónica.

Los Oficios Circulares, todos del Director Nacional de Aduanas, N°131 de 13.05.2013, que complementa instrucciones transmisión del manifiesto marítimo electrónico de ingreso; N°327 de 02.12.2013, que complementa instrucciones de llenado de B/L en el Manifiesto Marítimo de Ingreso; N°21 de 20.01.2014, que instruye sobre transmisión de Aclaraciones de B/L en Sistema de Manifiesto Marítimo de Ingreso; N°64 de 26.02.2014, que instruye sobre Anulaciones de BL en Sistema de Manifiesto Marítimo de Ingreso; N°1 de 05.01.2015, que instruye sobre la manifestación de cargas en tránsito; N°175 de 19.05.2015, sobre Manifiesto Marítimo Electrónico de Ingreso, instrucciones de llenado del mensaje "Conocimiento de Embarque"; N°182 de 29.05.2015, que instruye sobre la manifestación de cargas en tránsito; N°207 de 08.06.2015, que prorroga el plazo establecido en el Oficio Circular N°175 de 2015; N°310 de 31.07.2017, que establece el plazo de presentación de BL Hijos y Nietos; N°336 de 18.08.2017, sobre Manifiesto Marítimo Electrónico de Ingreso; N°466 de 13.11.2017, que dispone que en el período de marcha blanca no se rechacen los mensajes de BL; N°497 de 01.12.2017, sobre normas sobre la presentación Electrónica Manifiesto Marítimo de Carga; N°206 de 22.05.2019, que comunica creación de correo electrónico para las consultas varias manifiesto marítimo electrónico; y N°262 de 01.07.2019, sobre Manifiesto Marítimo Electrónico.

La Resolución N°36 de 2024, y sus modificaciones posteriores, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°329 de 1979, particularmente su artículo 4° numerales 1, 8 y 26, corresponde a la Directora Nacional de Aduanas, ejercer las atribuciones relativas a la planificación, coordinación del funcionamiento del Servicio; dictar la normativa interna y los manuales correspondientes para dar cumplimiento a la legislación aduanera y buena marcha del Servicio; y administrar los bienes del Servicio y velar por su buen uso y conservación.

Que, de conformidad con el artículo 31 de la Ordenanza de Aduanas, el manifiesto de carga es "el documento, suscrito por el conductor o por los representantes de la empresa de transporte, que contiene la relación completa de los bultos de cualquier clase a bordo del vehículo con exclusión de los efectos postales y de los efectos de los tripulantes y de los pasajeros", el cual deberá ser presentado ante la Aduana al introducir mercancías al territorio nacional, según lo dispuesto en los artículos 34 y 35, y podrá ser presentado de manera electrónica, de acuerdo con el artículo 36, todos del mismo cuerpo legal.

Que, a efectos de regular la implementación del manifiesto de carga electrónico, el Servicio Nacional de Aduanas, ha dictado diversas resoluciones y oficios circulares, indicados en los Vistos de la presente resolución.

Que, mediante el Oficio Ordinario N°1.225 de 12.02.2026, la Directora Nacional de Aduanas (S), informó que en la actualidad no se encuentra elaborado un modo *testing* o ambientes de prueba para la tramitación electrónica de BL o Manifiestos de Carga Marítimo en el Sistema SIDEMAR, para usuarios externos, que no son operadores de comercio exterior.

Que, en el referido oficio, se constató la necesidad de realizar una colaboración con la comunidad, para permitir que los Organismos Técnicos de Capacitación -en adelante, OTEC- u otras entidades educativas, puedan desarrollar y gestionar programas de capacitación efectivos, a fin de facilitar la implementación de sus programas educativos.

Que, en razón de lo expuesto, el Servicio Nacional de Aduanas habilitará en su página web www.aduana.cl una herramienta de ambientes de prueba para la tramitación electrónica de Manifiestos de Carga Marítimo o BL, a través del Sistema SIDEMAR, para ser utilizado por instituciones externas, con fines exclusivamente educativos, por lo que se hace necesario adoptar un procedimiento que regule sus condiciones de uso y duración.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4° N°1, 7, 8 y 24, del Decreto con Fuerza de Ley N°329 de 1979, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, la Resolución N°36 de 2024 y sus modificaciones posteriores, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, se dicta la siguiente:

RESUELVO

1. APRUEBASE el siguiente procedimiento de *testing* o ambientes de prueba para la tramitación electrónica de Manifiestos de Carga o BL, a través del Sistema SIDEMAR, para ser utilizado por las OTEC u otra institución de educación externa, con fines exclusivamente educativos:

I. Objetivo

Las instituciones educacionales podrán participar en el uso de aplicaciones del Servicio Nacional de Aduanas, en ambientes de prueba o *testing*, para fines exclusivamente educativos, y sólo durante el período autorizado por la presente resolución. Siendo esta habilitación únicamente para la tramitación de mensajería asociada a los Manifiestos Marítimos o BL Marítimos en el Sistema SIDEMAR.

II. Período de vigencia de los ambientes de prueba

Se autoriza el uso de la plataforma descrita en el numeral I, para el período de un año calendario, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución en la página web del Servicio.

El ambiente de *testing* para uso de las instituciones educacionales, estará disponible de lunes a viernes en horario de 09:00 hrs. a 18:00 hrs. A excepción de los días feriados.

III. Requisitos técnicos para obtener la autorización y posterior inscripción en ambientes de prueba del Sistema SIDEMAR.

La entidad educativa postulante deberá presentar una solicitud a la Dirección Nacional de Aduanas, la que deberá remitir a las casillas electrónicas secretariainformatica@aduana.cl e informatica@aduana.cl, con copia a secgraldna@aduana.cl, acompañando los siguientes antecedentes:

- Copia autorizada de la escritura pública de constitución social, en el que conste el giro de la empresa, con una emisión no inferior a 60 (sesenta días corridos), en el que consten las actividades relacionadas con la educación y/o capacitación.
- Certificado de vigencia de la empresa, con una emisión no inferior a 60 (sesenta días corridos).
- Acreditación de la personería del representante legal de la empresa, o de quien se encuentre mandatado para presentar la solicitud ante este Servicio, por escritura pública en la que consten las facultades de administración y/o de delegación de poderes, con una emisión no inferior a 60 (sesenta días corridos).
- Indicar una dirección de IP pública, acreditando que es su propietario o que la controla.
- Documento que acredite su conexión a internet y velocidad.

IV. Tramitación de validación del usuario

Una vez que el Servicio Nacional de Aduanas autoriza a la entidad como usuaria de la plataforma de *testing*, le asignará un perfil de empresa Agente de Naves - el cual le permitirá tramitar BL Madre- y Freight

Forwarder -para tramitar BL Hijo- cuya vigencia será la indicada en el numeral I.

Posterior a aquello, el usuario deberá:

- Solicitar una clave de acceso al Sistema SIDEMAR/SMS en ambiente de *testing*, a través del procedimiento establecido para tal efecto, en trámites en línea para personas jurídicas, disponible en el enlace <https://www.aduana.cl/claves-de-acceso-para-tramites-en-linea/aduana/2013-08-20/162409.html>.

En dicho formulario deberá especificar que solicita un perfil de Agente de Naves y *Freight Forwarder*.

- Deberá descargar e instalar las aplicaciones Clientes de ambiente de Test, publicadas en <https://www.aduana.cl/manifiesto-maritimo/aduana/2007-04-16/191902.html>
Para aquello, previamente deberá contar con Java 1.6 en el computador donde serán ejecutadas, el que podrá descargar desde la parte final de la página web citada.

V. Operabilidad

Para tramitar documentos, deberá utilizar el mismo usuario y clave entregado.

Las Consultas de los documentos tramitados, se podrán realizar virtualmente, a través de "Consultas Manifiestos Marítimos (TEST)" publicada en <https://www.aduana.cl/manifiesto-maritimo/aduana/2007-04-16/191902.html>

2. PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página web del Servicio Nacional de Aduanas, y gestiúnese su difusión para conocimiento de las entidades educacionales y/o de capacitación afines a esta materia.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTOR(A) NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

MVM/MIRS/MJRC/JAAK/VTNL

DISTRIBUCIÓN:

UNIDAD DE GESTIÓN Y PROYECTOS
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO ASESORÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL
SUBDIRECCIÓN INFORMÁTICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada.

El documento original está disponible en:
<https://expedientedigital.aduana.gob.cl/validar/?key=20766915&hash=795e5>

